



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001925 (UT/22/01778)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A.    Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B.    Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C.    Suspensión de plazos.....	4
2. Acciones del CT .....	4
A.    Competencia .....	4
B.    Análisis de la clasificación .....	5
C.    Consideraciones del CT.....	12
D.    Orientación a la persona solicitante .....	23
E.    Modalidad de entrega .....	24
F.    Qué hacer en caso de inconformidad .....	28
G.    Fundamento legal .....	28
H.    Determinación .....	29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ivan Alejandro San Miguel Flores
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de julio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001925
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01778
- f. **Información solicitada:**

**Punto 1:** Por medio de la presente, quisiera solicitarles información sobre los resultados electorales a nivel casilla o sección electoral para las elecciones municipales de 1989 ó 1992 en Michoacán.

**Punto 2:** Adicionalmente, quisiera saber si guardan las actas de escrutinio de estas elecciones municipales en algún lugar, y si estas son accesibles al público.

[Numeración Propia]

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección del Secretariado (**DS**), a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y a la Junta Local Ejecutiva de Michoacán (**JL-MICH**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	19/07/2022 Dentro del plazo	09/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0453/2022	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (punto 1 y 2)  Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) del estado de Michoacán
2.	DS	19/07/2022 Dentro del plazo	08/08/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y oficio INE/DAA/275/2022	<b>Incompetencia</b> (punto 1 y 2)  Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) del estado de Michoacán
3.	UTVOPL	19/07/2022 Dentro del plazo	15/08//2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y sin número	<b>Incompetencia</b> (punto 1 y 2)  Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) del estado de Michoacán  <b>Máxima Publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente:15/08/2022</b>					



## INE-CT-R-0269-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-MICH	19/07/2022 Dentro del plazo  1º RII <sup>1</sup> 22/08/2022	09/08/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RII-1 23/08/2022	Infomex-INE y oficio INE/JLEMICH/VS/05/05/2022	<b>Incompetencia</b> (punto 1 y 2)  Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) del estado de Michoacán
Fecha de gestión más reciente: 23/08/2022					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 8 de agosto de la presente anualidad, respectivamente.

### 2. Acciones del CT

El 23 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción

<sup>1</sup> Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información solicitada es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto 1: Por medio de la presente, quisiera solicitarles información sobre los resultados electorales a nivel casilla o sección electoral para las elecciones municipales de 1989 ó 1992 en Michoacán.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI<sup>2</sup></b>	Sí. El área señala que, después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada respecto a <u>los resultados electorales a nivel casilla o sección electoral para las elecciones municipales de 1989 o 1992 en Michoacán, así como las actas de</u>	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

<sup>2</sup> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

		<p><u>escrutinio de esas elecciones municipales</u></p> <p>Lo anterior derivado de la reforma político-electoral de 2014, donde se estableció la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al hoy Instituto Nacional Electoral.</p>	
	<b>Orientación al OPLE</b>	Sí. El área señala que, la persona solicitante puede consultar la información de su interés al Organismo Público Local (OPLE) pertinente.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que, no se advierte que tenga atribuciones para resguardar la información vinculada con la organización de elecciones de carácter local; por lo que no cuenta con la información en los términos requeridos por la persona solicitante, motivo por el cual considera que existe una incompetencia no evidente.</p> <p>No obstante, el área puntualizó que de conformidad con el artículo 53 fracción XIII y XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a los Consejos Electorales Municipales “Realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos” y “Enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal” por lo que el Instituto Electoral de Michoacán podría contar con información que pudiera ser de utilidad para la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”</i> (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

	<p><b>Orientación al OPLE</b></p>	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con el artículo 53 fracción XIII y XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a los Consejos Electorales Municipales “Realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos” y “Enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal” por lo que el Instituto Electoral de Michoacán podría contar con información que pudiera ser de utilidad para la persona solicitante.</p>	
<p><b>UTVOPL</b></p>	<p><b>Incompetencia</b></p>	<p>Sí. El área señala que, con motivo de la reforma político-electoral de 2014 se creó dicha área, por lo que las actividades efectuadas con anterioridad superan las atribuciones otorgadas a la UTVOPL, circunstancia que toma sustento a la luz del artículo 430, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece la obligación de los OPLES para remitir al Instituto los resultados de las elecciones que hubieren celebrado; dicha situación fue aplicable desde los Procesos Electorales de 2015, por lo que para solicitar los resultados de elecciones anteriores a 2015, deberá dirigirse al OPLE correspondiente.</p> <p>Por lo cual la información comprendida en el periodo de 1995 al 2000, esa área</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

		responsable solicita se declare la <b>incompetencia</b> .	
	<b>Orientación al OPLE</b>	Sí. El área señala que, la persona solicitante deberá requerir la información de su interés al OPLE correspondiente.	
	<b>Máxima Publicidad</b>	Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante las Bases de Datos de los Resultados Electorales del Procesos Electorales desde 1991 hasta 2017.  Así como dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPLE de la entidad de Michoacán.	
<b>JL-MICH</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que, por lo que se refiere a la información relacionada con los resultados electorales a nivel casilla o sección electoral para las elecciones municipales de 1989 ó 1992 en Michoacán, así como el resguardo de las actas de escrutinio de estas elecciones municipales, informa que, no se cuenta con información al respecto toda vez que se trata de elecciones municipales; por lo que declara la incompetencia  Asimismo, el área señala que dicho requerimiento puede ser consultado al Instituto Electoral de Michoacán.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículo 29, numeral 3 fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Sic)</i>
	<b>Orientación al OPLE</b>	Sí. El área señala que, sugiere a la persona solicitante consultar al	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

		Instituto Electoral de Michoacán.	
--	--	-----------------------------------	--

**Punto 2: Adicionalmente, quisiera saber si guardan las actas de escrutinio de estas elecciones municipales en algún lugar, y si estas son accesibles al público.**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></b>	<p>Sí. El área señala que, después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada respecto a <u>los resultados electorales a nivel casilla o sección electoral para las elecciones municipales de 1989 o 1992 en Michoacán, así como las actas de escrutinio de esas elecciones municipales</u></p> <p>Lo anterior derivado de la reforma político-electoral de 2014, donde se estableció la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al hoy Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>
	<b>Orientación al OPLE</b>	<p>Sí. El área señala que, la persona solicitante puede consultar la información de su</p>	

<sup>3</sup> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

		interés al Organismo Público Local (OPLE) pertinente.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que, no se advierte que tenga atribuciones para resguardar la información vinculada con la organización de elecciones de carácter local; por lo que no cuenta con la información en los términos requeridos por la persona solicitante, motivo por el cual considera que existe una incompetencia no evidente.</p> <p>No obstante, el área puntualizó que de conformidad con el artículo 53 fracción XIII y XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a los Consejos Electorales Municipales “Realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos” y “Enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal” por lo que el Instituto Electoral de Michoacán podría contar con información que pudiera ser de utilidad para la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”</i> (Sic)</p>
	<b>Orientación al OPLE</b>	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con el artículo 53 fracción XIII y XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a los Consejos Electorales Municipales “Realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos” y “Enviar al Consejo General el expediente del cómputo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

		municipal” por lo que el Instituto Electoral de Michoacán podría contar con información que pudiera ser de utilidad para la persona solicitante.	
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que, con motivo de la reforma político-electoral de 2014 se creó dicha área, por lo que las actividades efectuadas con anterioridad superan las atribuciones otorgadas a la UTVOPL, circunstancia que toma sustento a la luz del artículo 430, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece la obligación de los OPLES para remitir al Instituto los resultados de las elecciones que hubieren celebrado; dicha situación fue aplicable desde los Procesos Electorales de 2015, por lo que para solicitar los resultados de elecciones anteriores a 2015, deberá dirigirse al OPLE correspondiente.</p> <p>Por lo cual la información comprendida en el periodo de 1995 al 2000, esa área responsable solicita se declare la <b>incompetencia</b>.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i>” (Sic)</p>
	<b>Orientación al OPLE</b>	<p>Sí. El área señala que, la persona solicitante deberá requerir la información de su interés al OPLE correspondiente.</p>	
	<b>Máxima Publicidad</b>	<p>Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante las Bases de Datos de los Resultados Electorales</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

		<p>del Procesos Electorales desde 1991 hasta 2017.</p> <p>Así como dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPLE de la entidad de Michoacán.</p>	
<b>JL-MICH</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que, por lo que se refiere a la información relacionada con los resultados electorales a nivel casilla o sección electoral para las elecciones municipales de 1989 ó 1992 en Michoacán, así como el resguardo de las actas de escrutinio de estas elecciones municipales, informa que, no se cuenta con información al respecto toda vez que se trata de elecciones municipales; por lo que declara la incompetencia</p> <p>Asimismo, el área señala que dicho requerimiento puede ser consultado al Instituto Electoral de Michoacán.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículo 29, numeral 3 fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Sic)</i></p>
	<b>Orientación al OPLE</b>	<p>Sí. El área señala que, sugiere a la persona solicitante consultar al Instituto Electoral de Michoacán.</p>	

\*\* El área DEOE (punto 1 y 2) **declaró inexistencia de la información** citando **el criterio 07/17** emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.

**C. Consideraciones del CT**

**Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DS, UTVOPL y JL-MICH** las cuales indicaron que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

En ese sentido, las áreas señalan que el OPLE del estado de Michoacán puede contar con la información de interés de la persona solicitante.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 56, 62 y 63 LGIPE mismos que guardan relación con los artículos 47, 51, 52, 53, 55, 68 y 73 del RIINE.

### **LGIPE**

#### **“Artículo 56.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** tiene las siguientes atribuciones: a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;
- g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;
- h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- i) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

#### **“Artículo 62.**

1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.
2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

*políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.*

*3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.*

*4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.” (Sic)*

### **“Artículo 63.**

*1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:*

*a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;*

*b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;*

*d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;*

*e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;*

*f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y*

*g) Las demás que les confiera esta Ley.” (Sic)*

**RIINE**

**“Artículo 47.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**:

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;
- b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;
- c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
- d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;
- e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;
- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
- i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;
- j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;
- k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;
- l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;
- m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0269-2022**

- n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;*
- o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;*
- p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;*
- q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;*
- r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;*
- s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

### **“Artículo 51.**

- 1. Las Juntas Locales son órganos de carácter permanente que se integran por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la Entidad Federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley de la materia.*
- 3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta Local y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral.” (Sic)*

### **“Artículo 52.**

- 1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

### **“Artículo 53.**

*1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.” (Sic)*

### **“Artículo 55.**

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:*

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;*
- b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;*
- c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;*
- d) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;*
- e) Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;*
- f) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;*
- g) Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;*
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;*
- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

- j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;*
- k) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;*
- l) Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y*
- m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y*
- n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

### **“Artículo 68.**

1. La **Dirección del Secretariado** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

- e) *Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) *Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) *Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) *Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) *Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;*  
*Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) *Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*

t) *Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*

u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*

v) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*

w) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

2. *A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)*

### **“Artículo 73.**

1. **La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) *Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*

b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*

c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*

d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*

e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) *Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- n) *Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DS, UTVOPL y JL-MICH**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, respecto de *“Resultados electorales a nivel casilla o sección electoral para las elecciones municipales de 1989 ó 1992 en Michoacán. Adicionalmente, quisiera saber si guardan las actas de escrutinio de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

*estas elecciones municipales en algún lugar, y si estas son accesibles al público.”  
(Sic)*

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 19 de agosto de 2022 (13:04 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE del estado de Michoacán, lo anterior conforme a los siguiente:

### **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ARTÍCULO 53.** *Los consejos electorales de comités municipales tienen las atribuciones siguientes:*

(...)

*XIII. Realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos;*

(...)

*XVI. Enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

## **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

### **Artículo 430.**

*1. Los OPL deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.*

*2. Los opl deberán remitir al Instituto, por conducto de la utvopl, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.*

*3. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.*

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS, UTVOPL y JL-MICH.**

### **D. Orientación a la persona solicitante**

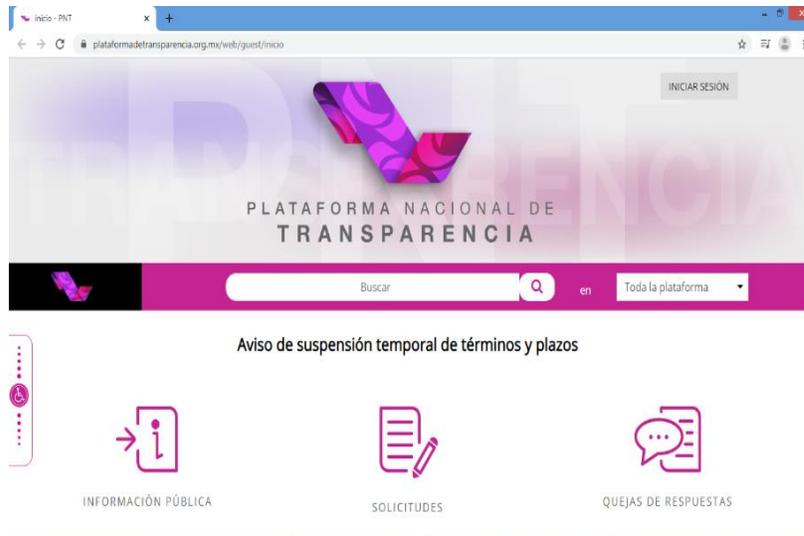
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el OPLE del estado de Michoacán, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### **E. Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

### **Cuadro de disposición de la información**

<b>Tipo de la Información</b>	<b><u>Información pública</u></b>
	<b>DEOE</b> 1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0453/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DS</b> 2. Oficio de respuesta número INE/DAA/275/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

**UTVOPL**

- 3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
- 4. Bases de Datos de los Resultados Electorales, mediante 1 liga electrónica.



- 5. Portal de internet del Organismo Público Local de la entidad de Michoacán, mediante 1 liga electrónica.



**JL-MICH**

- 6. Oficio de respuesta INE/JLE/VS/0522/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

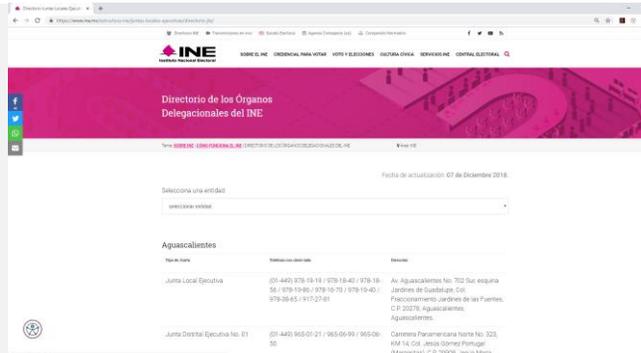
## INE-CT-R-0269-2022

	<p>7. Oficio de respuesta INE/JLEMICH/VS/0533/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>5 archivos electrónicos</b></li><li>• <b>2 ligas electrónicas</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información descrita en los puntos 1 al 6, será remitida por medio de la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 7 <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> o <a href="mailto:anakaren.leon@ine.mx">anakaren.leon@ine.mx</a></p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</u></b></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0269-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en PNT.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V, apartados B y C, 50, 71 y 72 de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 129, 136, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 11, 64, 65, fracciones II y III, 130, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 56, 62 y 63 de la LGIPE; 4, 20, 23, 24 fracción II, 29, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento y; 47, 51, 52, 53, 55, 68 y 73 del RIINE, se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0269-2022**

## H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS, UTVOPL y JL-MICH.**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE del estado de Michoacán.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DS, UTVOPL y JL-MICH**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0269-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422001925 (UT/22/01778)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de agosto de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



